República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00526-00

Como quiera que la parte actora informó el incumplimiento de la parte demandada al acuerdo de suspensión del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del Código General, se tiene por reanudada la actuación.

De otra parte, en el momento procesal oportuno se tendrán en cuenta los abonos que reporta la demandante en PDF33 los cuales se imputarán en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

Respecto a la anotación registrada en el siglo IXX tenga en cuenta la constancia secretarial que glosa en el PDF12 dado que se debió a un error.

Se requiere a la secretaría del proceso para que en lo sucesivo guarde el debido diligenciamiento de los memoriales y los registre en el proceso que corresponde (art. 109 CGP)

Permanezca el expediente en la secretaría del despacho hasta tanto venza el término con el que cuenta el demandado para presentar excepciones.

Vencido el término ingrese nuevamente el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.